



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230020800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCO DE OCCIDENTE S.A identificada con Nit 890.300.279-4 y en contra del demandado LUIS GABRIEL LOBELO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.271.373., por las siguientes sumas de dinero:

- a. por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$117.159.847) por concepto de capital.
- b. La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L (\$4.940.798). Por concepto de intereses corrientes ya causados.
- c. por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley, desde fecha en que incurrió en mora.

SEGUNDO: Por las costas procesales y agencias en derecho.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5778eeb26f4628e9c8a32470fd28b7279b6975841ebc16e9162099d1f2369540**

Documento generado en 13/04/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>